



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias
respecto al objeto penal y su consecuente vulneración al debido
proceso, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Chavez Valdivia, Heidy Marisol ([orcid.org/ 0000-0002-3072-7644](https://orcid.org/0000-0002-3072-7644))

ASESOR:

Mg. Villanueva de la Cruz, Manuel Benigno ([orcid.org/ 0000-0003-4797-653X](https://orcid.org/0000-0003-4797-653X))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mi padre, quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo. También está dedicado a mi madre, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a mi familia que siempre estuvo apoyándome en todo momento, asimismo, quiero agradecer a la Universidad César Vallejo por brindarme la mejor experiencia curricular y finalmente agradezco a mi asesor Villanueva de la Cruz Manuel Benigno quien siempre me brindo la mejor orientación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización.	12
3.3. Matriz de categorización	12
3.4. Escenario de estudio	12
3.5. Participantes	13
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.7. Procedimiento	14
3.8. Rigor Científico	14
3.9. Método de análisis de la información	15
3.10. Aspectos éticos.	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V.CONCLUSIONES	30
VI.RECOMENDACIONES.	31
ANEXOS	37

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorización	11
Tabla 2: Identificación de los agraviados	15
Tabla 3: Entrevistas	16

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Primera categoría	18
Figura 2: Limitación del agraviado	20
Figura 3: Objeto en el proceso penal	22
Figura 3: Palabras principales	25

Índice de abreviaturas

NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
MP	Ministerio Público

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo general analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso.

La metodología de la investigación cuenta con el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico no experimental, tipo básico, como instrumento la guía de entrevista; participantes: 4 Fiscales Adjuntos al Provincial y Asistentes en Función Fiscal que laboran en la Fiscalía Provincial Corporativa de Arequipa.

Luego de realizar el análisis se arribó a la conclusión que al limitarse al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal se está vulnerando su derecho al debido proceso, puesto que implica el derecho que tiene toda parte procesal (acusado, agraviado y Ministerio Público) de ejercer su defensa libremente, de apelar sentencias, el derecho a doble instancia.

En consecuencia, se recomienda a los operadores de justicia evaluar y aplicar un criterio uniforme con respecto a la procedencia de las impugnaciones presentadas por el agraviado, a fin de permitirle participar enérgicamente dentro del proceso penal. Con ello no se intenta quitar o reducir la titularidad de la acción al MP, se busca únicamente que el agraviado ejerza a cabalidad su derecho de defensa.

Palabras claves: Agraviado, vulneración al debido proceso, impugnación, objeto penal.

Abstract

This is the Main thesis has the general objective to analyze if the limitation of the aggrieved to refute absolving sentences's to the penal objective cause the violation of due process.

The methodology of the investigation has a qualitative approach, phenomenology design not experimental, base type, use it like instrument to a guide of interview; respect to the participating was 4 districts attorneys attached to provincial and assistants in fiscal function that work in the Ffiscalia Provincial Corporativa of Arequipa.

After to realize the analysis to arrive the conclusion to the limit to the aggrieved to refute absolving sentences's respect to the penal objective it is violating their right to due process, since that implicated the right that has all procedural part (accused, aggrieved y Público Minister) of apply his freely defending of appeal sentences, the right to double instance.

consequently, the recommendation to the operators of justice to evaluate and apply a uniform criterion with respect to the origin of the challenge presented for the aggrieved, in order to be allowed to participate energetically in the penal process. What this doesn't try to remove the share ownership to the action of MP. It is only sought that aggrieved works to completeness his right of defense.

Keywords: aggrieved, violation of due process, challenge, penal objective.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro Código Procesal Penal en el artículo 407° señala que únicamente el imputado y el Ministerio Público pueden impugnar el objeto penal o el objeto civil de la sentencia, mientras que el actor civil solo podrá impugnar el objeto civil de la resolución; ofreciéndole una atención secundaria que limita su participación en el proceso ya que solo y únicamente puede apelar respecto al objeto civil, siempre y cuando se haya constituido en actor civil, lo que ha ocasionado una limitación procesal al agraviado, como señalan algunos juzgados al no otorgarle al agraviado el derecho para impugnar el objeto penal, se estará vulnerando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que tiene la parte agraviada como toda parte procesal, encontrándose este supeditado a la decisión que tome el Ministerio Público como titular de la acción penal, impidiéndole hacer uso al derecho que toda parte procesal tiene de apelar sentencias, es decir el derecho a la pluralidad de instancias.

Asimismo, se observa que en varios distritos judiciales los Juzgados tienen distintas posturas, ya que algunos juzgados admiten el recurso de impugnación presentado por la parte agraviada, sin intervención del Ministerio Público, fundamentando principalmente su postura en que la parte agraviada debería proceder ejerciendo sus derechos y garantías que le aseveran la satisfacción de su petición; en tanto que otros juzgados no admiten el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada, indicando principalmente que el único que tiene la acción penal es el Ministerio Público y por tanto es el facultado para presentar una apelación. En el mismo sentido, la Casación N° 353-2011- Arequipa en su fundamento 4.5, señala que el agraviado está autorizado por el Código Procesal Penal para intervenir vigorosamente en el proceso, siendo preciso que el agraviado proceda con todos los derechos y garantías que le aseguren la satisfacción de la pretensión que solicitó.

A ello se agrega el pronunciamiento emitido en la Casación N° 413-2014 Lambayeque en donde se precisa que en caso el actor civil apelara una sentencia

absolutoria o sobreseimiento y la Fiscalía estuviese de acuerdo, la decisión de primera instancia debe confirmarse. Caso contrario sucede con la Casación N° 546-2015 Arequipa en la que se refiere a una apelación presentada únicamente por la parte agraviada, por lo que la Sala Superior la declaró inadmisibles debido a que su apelación se refería al objeto penal por lo que se consideraba que carecía de titularidad basándose en el principio acusatorio.

El derecho al Debido Proceso engloba varios principios y derechos, dentro de ellos encontramos el Derecho a Impugnar tema al que se refirió el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00419-2013-PA/TC donde señaló que los derechos a los medios impugnatorios se encuentran dentro del derecho constitucional al debido proceso y al derecho de pluralidad de instancia, es por tanto un derecho que faculta que lo resuelto por el juzgado sea revisado por un juzgado superior. Asimismo, dentro del derecho al debido proceso se encuentra la tutela jurisdiccional efectiva; una de las garantías constitucionales del proceso que señala Roel (2010), es el libre acceso que tiene todo ciudadano a interponer su petitorio ante los órganos de justicia, teniendo este derecho sustento constitucional.

En el país de Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 654 menciona que el recurso de apelación pueden interponerlo los sujetos procesales, el artículo 439 precisa que los sujetos del proceso son la persona procesada, la víctima, Fiscalía, y defensa. Observándose que en ese país se faculta no solo al Órgano de Acusación Oficial sino a la parte agraviada el derecho de interponer el recurso de apelación, cosa que en nuestro país no se da.

Entonces habiéndose explicado la realidad en nuestro sistema judicial, se debe formular nuestro problema general, el cual es ¿Por qué la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la consecuente vulneración al debido proceso?; siendo los problemas específicos los siguientes: 1. ¿Cuáles son las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal?; 2. ¿Por qué se vulnera el debido proceso al limitar al agraviado para impugnar sentencias

absolutorias respecto al objeto penal?

Respecto a la justificación jurídica, podemos señalar que conforme el progreso de esta investigación, se podrá mejorar el sistema judicial, respecto al derecho de defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a toda persona dentro de un proceso, derecho que engloba el poder presentar un recurso de apelación para que sea elevado y examinado en la instancia correspondiente.

Justificación teórica, el trabajo de investigación resulta trascendental, puesto que a través de esta investigación se podrá establecer la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal lo que ocasiona la vulneración al debido proceso, conforme el derecho que le corresponde a toda parte en un proceso. Siendo, que en ese contenido los beneficiarios del resultado de la tesis de investigación serán los agraviados dentro de un proceso penal. Justificación metodológica, en esta investigación se desarrolla el enfoque cualitativo, dándole una naturaleza básica e interpretativa, de la misma forma, se acudió a la técnica de la entrevista para poder tener puntos claves y claros sobre nuestra investigación.

Justificación práctica, es trascendental para las partes del proceso penal especialmente el agraviado conocer que derechos tiene con respecto a la formulación de apelaciones y que ello no admita una limitación; como se explicó en la realidad problemática en la actualidad existen diversos criterios aplicados por los jueces, lo que en la práctica puede poner en peligro el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto a los Objetivos, la investigación cuenta con el objetivo general: Analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso. Los objetivos específicos son: 1. Determinar las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal; 2. Determinar porque se vulnera el debido proceso al limitar al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente tesis, se tomará en cuenta, todo aporte nacional e internacional, resaltando la importancia de analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso.

Respectos a fuentes nacionales, se tiene a Inga (2021), en su tesis señala como objetivo general: analizar si la aplicación del principio acusatorio limita la potestad recursiva que tiene el agraviado de impugnar una sentencia absolutoria o el sobreseimiento; concluyendo que es imperativo para las partes procesales concretamente el agraviado o actor civil saber que límites tiene del principio acusatorio y que esto no sea una limitación de su potestad recursiva; ya que en la actualidad existen diversos criterios aplicados por los jueces, ya que se observa que en algunos casos se toma mayor ponderación al principio acusatorio y en otros a la potestad recursiva del agraviado y señala que en práctica esto es un peligro al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Citaremos también a Rugel (2020) quien señala en su tesis como objetivo general: propone brindar una solución que contribuya a la administración de justicia, a través de la participación de todas las partes procesales, concluyendo que un problema continuo en nuestro sistema penal es el inadecuado tratamiento judicial de la actuación del agraviado, siendo que el Código Procesal Penal a solo permite actuar como titular de la acción penal al Ministerio Público en razón del principio acusatorio, olvidando a la víctima y restringiéndola solo al derecho de beneficiarse de una reparación civil, señalando que cuenta con legitimidad de impulsar el proceso penal, pese a que el representante del Ministerio Público haya tomado la decisión de no continuar con el proceso y presentar el recurso de apelación ante una decisión judicial, ya sea por no conocer la ley penal o por negligencia en su rol.

Asimismo, menciona que, si se continúa con este modelo procesal, la desconfianza y recelo seguirá en aumento, teniendo en cuenta que en los juzgados se tiene magistrados que consideran que el único objetivo es aplicar una pena o medida

restrictiva al investigado; dejando de lado la reparación o restitución de la víctima deslegitimándola dentro del proceso, la misma, que ve frustrada su participación en este.

Además, tenemos a Domínguez (2018), en su tesis indica como objetivo general: determinar si la exigencia procesal penal del agraviado de constituirse en actor civil cuando este pretenda ser resarcido es congruente con su expectativa de tutela jurisdiccional efectiva; concluyendo que se ha desnaturalizado la figura al estar limitándose la esencia del actor civil, ya que se le exige primero su constitución en actor civil para que solicite una reparación civil y participe en el esclarecimiento de los sucesos imputados.

En el mismo sentido Espilco (2021), en su tesis señala como objetivo general: determinar la relación entre cuestionabilidad de las resoluciones judiciales y la importancia del principio de pluralidad de instancias; como conclusión señala que este principio tiene por finalidad que las decisiones tomadas por los jueces sean reexaminadas para neutralizar las irregularidades expresadas en la resolución que se cuestiona, ello debido que en algunos casos se contraviene el debido proceso, derecho de defensa, entre otros, por ese motivo las partes están en desacuerdo con las sentencias, expresando una transgresión institucional, sobre todo piensan que existe un mal actuar de los fiscales, por lo cual cuenta con la facultad de acudir a instancias superiores siendo un principio establecido constitucionalmente que permite concurrir a la última ratio del ámbito judicial.

Además, Basilio (2019) en su tesis menciona como su objetivo general: establecer la situación jurídica que tiene el inculpado a razón del NCPP; concluyendo que el gobierno tiene el deber de resguardar al ciudadano de una persecución injusta y de la ausencia de la libertad no adecuada, siendo que el sujeto debe estar proporcionado de la oportunidad para protegerse, el fin del derecho procesal penal no es castigar a una persona, sino la decisión sobre una sospecha. Asimismo, manifiesta que la parte agraviada en el proceso, cuenta igualmente con el derecho de defensa que le corresponde legalmente.

Respecto a los antecedentes internacionales tenemos al autor Berreiros (2021) quien en su tesis nos indica como objetivo general: otorgar a la víctima un estatuto procesal digno y protector de sus derechos e intereses; concluye señalando que se debe garantizar a las víctimas de delitos un nivel mínimo de derechos, creando una condición de víctima en los procesos penales, para que todas las personas se beneficien de este conjunto de derechos, no debería reducirse a meros cambios legislativos, siendo necesario innovar en cuanto a procedimientos, la formación de profesionales y la información y sensibilización de los sociedad.

En tanto Pereira (2017), en su tesis plantea como objetivo general: comprender el papel de la víctima en el proceso penal portugués, teniendo en cuenta los cambios legislativos que vienen marcando el presente; concluye señalando que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal modernos ya no pueden divorciarse de su obligación de considerar a la víctima como una “actriz” con un papel flagrante en el escenario judicial, pues también están en juego sus derechos humanos, y porque en ellos se refleja el sentimiento de justicia comunitaria que es el fundamento de la ejecución de la Ley. La comunidad internacional aboga por la necesidad de que cada Estado atienda a las víctimas del delito.

Citaremos también a Araujo (2017) que señala en su tesis como objetivo principal: crear cambios que pretenden ser relevantes en la estructura misma del Procedimiento Penal para que la víctima del delito no quede totalmente sustraída del proceso; concluyendo que el recientemente creado Estatuto de la Víctima no trajo grandes cambios en el alcance del procedimiento penal, pero ayudo a reconfigurar la intervención de la persona que fue objeto de la conducta delictiva, con el fin de resalta su intervención , satisfaciendo mejor sus intereses.

Paredes (2018) en su tesis señala que el derecho a la doble instancia es aquella protección legal establecida por el legislador, cuya principal función es que se aplique correctamente los recursos impugnatorios, siendo estos aplicados contra decisiones judiciales, en donde se requiere al Tribunal Superior se pronuncie respecto a la nulidad solicitada, o en su caso revoque el fallo de la primera instancia.

Señalada además que ese principio ha ido evolucionando, considerándose una garantía esencial del debido proceso.

Citaremos a Paredes J. (2021), quien señala en su tesis como objetivo general: analizar los requisitos de procedibilidad del recurso de apelación previsto en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la garantía constitucional de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos legales en que se resuelva sobre los derechos de las personas procesadas; concluyendo que la regulación actual limita los derechos de las partes, ya que prohíben la apelación del auto de llamamiento cuando el fiscal no presenta acusación, vulnerando los derechos de la víctima y procesado, por lo que se debe reformar el artículo 654 del COIP para permitir que las partes apelen.

A continuación, se desarrollará los enfoques y teorías conceptuales de la investigación de acuerdo a las categorías, para ello es importante establecer de que trata el derecho a impugnar; así Cummins (2016) señala en su artículo “El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales” que, el rol de la víctima en el proceso penal debería ser entendido en concordancia con la jurisprudencia moderna, la cual ha impuesto una figura de triangulación de intereses, en donde la víctima lamentablemente no es apreciada como parte del proceso penal, pero sigue siendo parte de este. Por otra parte, Cigüela (2015) señala en su artículo “Derecho Penal y Exclusión social” que el dilema de la parte agraviada excluida se plantea como un problema de legitimidad en el derecho penal, lo que debe ser considerado como una exclusión concretada por el Estado, y con ello se lesiona a la justicia que debería ser equitativa.

San Martín (2013) define al Actor Civil como aquella persona pasible de un ilícito o un contribuyente, es decir, persona que ha recibido un daño penal; en caso contrario, comete el delito la parte agraviada, es decir, el contribuyente del daño que deberá ser indemnizado, o el titular del interés directa o directamente perjudicado.

Respecto a la constitución del Actor Civil, Velásquez (2011) señala que la acción de indemnización en el lapso de un delito únicamente puede ser realizada por la

persona que ha sido lesionada por dicho delito, es decir, la persona que le faculta el derecho a requerir una indemnización en virtud de la ley y, en las condiciones apropiadas, al daño causado por el delito. Entonces, se infiere que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, precisando que esta acción únicamente puede ser realizada por personas que hayan sido lesionadas por el ilícito penal.

En tanto Vega (2019) en su tesis menciona que se debe analizar el papel de las víctimas ante la Corte Penal Internacional señalando que fundamentalmente debemos analizar qué y cuáles son las correctas atribuciones de la víctima y el victimario dentro de un proceso penal, pues a través de ello se va a hacer cumplir la esencia del principio de igualdad procesal. Además, citaremos a Julca (2017), quien menciona que se debe determinar los factores que obstruyen al agraviado para constituirse en actor civil en los Juzgados de Investigación Preparatoria, concluyendo que el NCPP no ofrece correctas garantías para el agraviado, de forma contraria limita su participación en el proceso, quedando sujeto a la decisión que tome el representante del Ministerio Público respecto del momento que decida concluir la investigación.

Por su parte el mexicano Santacruz (2018), señala en su artículo El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México que a la víctima se le redujo su participación en el proceso penal, ello debido a que el Estado a través del Ministerio Público obtuvo la titularidad de la acción penal, con lo cual se restringió la participación de la víctima por la conducta delictiva. En tanto la Casación N° 353-2011-Arequipa señala que el agraviado al ser parte del proceso tiene el derecho de participar del mismo, inclusive se encuentra facultado para participar en el desarrollo del proceso, por lo que es preciso que actúe con todas las garantías y derechos. Asimismo, la Casación N° 413-2014-Lambayeque señala que es indiscutible que el actor civil tiene derecho de apelar en seguridad de sus intereses, bajo esa premisa se encuentra legitimado para impugnar una sentencia absolutoria.

El autor Caro (2006) señala que el artículo 8.1 de la Convención indica que deben existir dispositivos procesales para solicitar tutela jurisdiccional, y con ello las

víctimas obtendrán su derecho fundamental de acceder al proceso y conseguir una respuesta apropiada de su pretensión; entendiéndose de lo señalado que la víctima tiene dos derechos fundamentales: el derecho a la verdad y el derecho a intervenir en el proceso penal (inclusive desplegando la actividad probatoria e impugnatoria).

Respecto a la vulneración del debido proceso el autor Rodríguez (2015) señala en su artículo El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en la realidad se observa claramente la forma pasiva expresada por la víctima dentro del proceso penal, incluyendo el impedimento de ejercer su derecho a “pedir”, originando una forma de “victimización secundaria” que origina un perjuicio adicional. Según Guerrero (2015) tiene por objetivo principal avalar que el tribunal sea imparcial, por tanto, la función objetiva del tribunal se delimita a las tareas de toma de decisiones. Mientras que el autor Bustos (2017), señala en su artículo Principio garantista del derecho penal y procesal penal que, el proceso penal debería ser considerado un proceso de parte, tal como lo señala el principio de legitimidad, ello a razón que el Derecho Penal tiene un carácter subsidiario, concluyendo que el Estado no debería intervenir como tutor y apartar a una de las partes procesales del conflicto.

Asimismo, Caferatta (2000) señala que el agraviado comparte con el imputado tres garantías esenciales: igualdad frente a los tribunales, defensa en el transcurso del juicio y derecho de acceder a la justicia e imparcialidad de los jueces. Asimismo, Jiménez (2020), señala que se debe determinar cuál es la aplicación del principio de igualdad de partes relacionado a la protección del agraviado en el Proceso Acusatorio, concluyendo que los principios de igualdad de las partes son fundamentales en la doctrina y jurisprudencia a nivel mundial, siendo considerada inclusive de aplicación primordial en los procesos, sin embargo, en la actualidad se muestra una desigualdad importante en el caso de las víctimas.

Mientras que Rodríguez e Ibarra (2021), en la revista indexada publicaron respecto al principio garantista del sistema acusatorio, señalando que es el derecho que tiene toda parte procesal a impugnar una sentencia, lo cual debe presentar estándares,

para ello debe realizarse con la intervención de un juez superior, que realice una revisión total, garantizando una correcta administración de justicia y el debido proceso. Al respecto, el TC en el Exp. 2005-2006-PHC/TC señala que la principal característica del principio acusatorio es la atribución del MP de ejercitar la acción penal, siendo que esta atribución se encuentra establecida en el artículo 159° de nuestra Constitución, quedando de exclusiva potestad de incoar la acción penal y acusar a cargo del Fiscal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de investigación: Conforme su finalidad se trata de una investigación (básica), y según sus alcances se trata de una investigación (descriptiva-interpretativa) que según Babbie (2013), indica en su libro *Proceso de la Investigación Científica* que los tipos de investigación que aplican un método descriptivo para la caracterización del objeto de estudio, permiten identificar las variables de estudio, así como las características principales que identifican el problema actual; finalmente según su enfoque se trata de una investigación cualitativa, el autor Zorrilla (2015), menciona que este tipo de investigación buscan la ampliación de un avance científico, lo que permitirá la ampliación teórica que tiene relación con el problema que es materia de investigación, el cual, no conlleve a una directa solución sino por el contrario que permita la ampliación y fortalecimiento de las ya existentes.

Así Hernández (2007) señala que este método se basa en la descripción de las situaciones exhibidas entre individuos como actores de los procesos sociales. Respecto al objetivo de este trabajo de investigación es analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso

Diseño de investigación: Nos encontramos frente a una teoría fundamentada, puesto que se utilizará para explicar y describir si el vigente Proceso Penal salvaguarda al agraviado para impugnar el objeto penal, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Además, tiene como objeto principal explicar porque se debe legitimar al agraviado para que pueda impugnar respecto al objeto penal lo cual optimizaría el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Monje (2011) señala que el investigador tiene que negociar un mínimo de participación apropiada a fin de garantizar la recepción de una información pertinente para sus objetivos de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización

Tabla 1:

Tabla de categorización

Categorías	Subcategorías
Impugnación de sentencias absolutorias respecto al objeto penal	El agraviado La impugnación Pretensión civil y penal
Vulneración al debido proceso	Debido proceso Tutela jurisdiccional efectiva Principio acusatorio

3.3. Matriz de categorización

La matriz de categorización la encontraremos adjunta en el anexo N° 1, para lo cual se tomó en cuenta las categorías y sub categorías descritas.

3.4. Escenario de estudio

El escenario de estudio en la investigación por su naturaleza, se dará a través de una interacción dogmático-jurídica (doctrina, legislación, jurisprudencia y derecho comparado), de donde se recabará la información relevante para el desarrollo de la investigación. Para Veliz (2009) en su libro Metodología de la Investigación Cualitativa que el objetivo es efectuar la identificación respecto al cual se usara el estudio, es de bastante importancia que el

investigador conozca el lugar idóneo sobre el cual se aplicara el trabajo.

Respecto a los participantes que serán entrevistados, son profesionales especialistas en derecho penal, asistentes en función fiscal y fiscales que trabajan en el Ministerio Público de Arequipa.

3.5. Participantes

Las principales fuentes de donde se recabará la información, son fundamentalmente tesis, revistas, libros, documentos web, artículos científicos, sentencias, relacionadas al contenido de investigación.

Los participantes a ser entrevistados son un total de 4 Fiscales Adjuntos al Provincial y Asistentes en Función Fiscal; quienes laboran en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, y que brindaran un aporte mayor ya que tienen un contacto directo tanto con la víctima y el investigado en toda las fases o etapas del proceso.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El autor Hernández et al. (2014), menciona en su libro Metodología de Investigación que para obtener la información se requiere un conjunto de acciones incompletas, debido a que los datos son recepcionados a través de las opiniones que, provienen de especialistas en el tema, sin embargo, son ciudadanos con criterios individualizados de visualizar los eventos. Los datos fueron elegidos con el objetivo de emplear un análisis y realizar un contraste con la realidad empírica y los aspectos teóricos señalados dentro del marco teórico.

Para dar mejor credibilidad a la investigación se aplicó en primero el análisis de documentos mediante su instrumento guía de Análisis, posteriormente, la

entrevista mediante su instrumento la guía de Entrevista. Hurtado (2000) indica que la observación, es el primer acto de contacto que se da para analizar de forma directa el fenómeno que podría ser espontáneo y natural, desde el instante de la recopilación de la información de expertos mediante la aplicación de la entrevista en el escenario de estudio.

3.7. Procedimiento

En la investigación, se desarrolló el estudio de documentos referente a la normativa legal, jurisprudencia, artículos indexados, así como derecho comparado de la legitimidad del agraviado para impugnar el objeto penal; además se construyó una entrevista tomando en cuenta los objetivos de la presente investigación que contiene 08 preguntas, que fueron hechas conforme con procesamiento para exponer los resultados y finalmente precisar las conclusiones y recomendaciones.

3.8. Rigor Científico

El rigor científico de la investigación se basa primeramente en la consistencia lógica plasmado en que la matriz de consistencia se relaciona con la información recogida; en segundo lugar se acredita la credibilidad, puesto que se utilizó tesis y artículos indexados conexos al tema, otorgando la validación que se necesita; en tercer lugar la tesis se manifiesta que es auditable, ya que el problema de investigación es comprobable, para lo cual mediante las técnicas e instrumentos aplicados se logró demostrar el fenómeno; finalmente la tesis es transferible, y que toda la información recogida servirá para otras investigaciones que examinen resolver nuestro fenómeno. Scott (1991), puntualiza que el rigor científico está conexo a la falta de errores con los que son aplicados los métodos.

3.9. Método de análisis de la información

La investigación se fundamenta en el método descriptivo ya que se habló de la realidad en nuestra normativa, además se utilizó el método jurídico - propositivo puesto que existe vacío legal en la normativa peruana. Samanja (2013) en su libro La Triangulación Metodológica señala que la información obtenida de las encuestas debe ser analizada mediante la triangulación, la cual, consiste en una técnica que se utiliza la combinación de varios métodos de estudio en un mismo fenómeno.

Para el proceso de la tesis, se aplicó métodos para el análisis de la información que fue realizado mediante el empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos correctamente identificados y analizados; se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico y no experimental desarrollando las variadas herramientas e instrumentos de recolección de información con el fin de garantizar la información suficiente relacionada con el tema de investigación, así también diferentes posturas y perspectivas afines con el problema planteado.

3.10. Aspectos éticos

El autor Wasserman (2010), menciona que debido a la ausencia de acuerdo, cada estudioso instaura su propia ética. La investigación elaborada ha acatado los requerimientos de la Universidad Cesar Vallejo y Ley 30220, tomando en cuenta la guía de elaboración de trabajos de investigación; además de las líneas de investigación y las pautas señaladas por el asesor de tesis. Se debe precisar que, se ha acatado las normas APA. Por tanto, se asevera que la investigación no es un plagio y que las fuentes citadas son auténticas y no inventadas. Asimismo, fue elaborado siguiendo pautas éticas tales como: la confidencialidad, libre participación, consentimiento informado y anonimato de la información.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de los resultados

Tabla N° 2 Identificación de los entrevistados

N°	PARTICIPANTES	CÓD.	DESCRIPCIÓN
1	Hilmer Aldo Villena Mendoza	P1	Fiscal Adjunto al Provincial
2	Marleny Marinda Castillo Parisuaña	P2	Fiscal Adjunto al Provincial
3	Teresa Bravo Palomino	P3	Fiscal Adjunto al Provincial
4	Jorge Luis Chirinos Pinto	P4	Asistente en Función Fiscal

En el trabajo se utilizó la Guía de Entrevista, en base a las investigaciones cualitativas, habiéndose consultado a expertos en materia penal y procesal penal, a fin de recopilar opiniones, para ello la entrevista consistió en ocho preguntas que se desprendieron de los objetivos específicos a fin de dar respuesta a la cuestión planteada.

Tabla 3: Tabla de entrevistas

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR SI LA LIMITACIÓN DEL AGRAVIADO PARA IMPUGNAR SENTENCIAS ABSOLUTORIAS RESPECTO AL OBJETO PENAL OCASIONA LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO								
Participantes	OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal			OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar porque se vulnera el debido proceso al limitar al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal				
	¿Considera usted que el proceso penal limita al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal?	¿Considera que la facultad de impugnar el objeto penal en una sentencia absoluta debe ser un derecho exclusivo del imputado y Ministerio Público?	¿Cree usted que el legislador debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga un procedimiento claramente establecido identificando una etapa de formulación de una demanda civil, saneamiento, actuación de pruebas y sentencia, sin afectar la unidad que debe tener con el proceso penal?	¿Usted cree que, al limitarse al agraviado para impugnar el objeto penal dentro del proceso, se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso?	¿Cree usted que el derecho al debido proceso engloba el derecho de defensa que tienen las partes procesales?	¿Considera usted que el principio acusatorio comprende el derecho que agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absoluta?	¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio restringe la potestad que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el objeto penal de una sentencia absoluta?	¿Considera usted que al no estar legitimado el agraviado para impugnar el objeto penal se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva?
P1	Considero que el agraviado si puede impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal, ello en virtud al artículo 95 del Código Procesal Penal.	Considero que la impugnación no debe ser derecho exclusivo del imputado y el M.P puesto que es directamente perjudicado el agraviado con una posible sentencia contraria a derecho seria el agraviado.	Considero que se debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, pero no con un procedimiento diferenciado	Considero que si se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso, ya que este implica también el derecho a la tutela jurisdiccional al procesal efectiva, que implica el derecho de obtener un pronunciamiento de acuerdo a derecho.	Si, considero que el debido proceso incluye el derecho de defensa, siendo además uno de sus aspectos contundente s.	Considero que el principio acusatorio no excluye el derecho del agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absoluta	Considero que una vez que el Ministerio Público de acuerdo a sus facultades y análisis de los actuados presentan acusación en caso haya una sentencia absoluta el agraviado si puede apelar.	Si se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que se iría contra el derecho del justiciable a acceder al órgano jurisdiccional.
P2	Considero que de alguna manera si lo limita, ya que no se le permite impugnar las sentencias respecto a lo penal, lo que a su vez ocasiona vulneración de los derechos como el debido proceso.	Considero que no, porque se vulnera su derecho del agraviado, por lo que el agraviado si debe tener derecho a impugnar las sentencias.	Considero que aún hace falta regular de una mejor manera, ya que la sociedad siempre está en avance.	Considero que de alguna manera si se vulnera, ay que el derecho de doble instancia esta englobado en el derecho al debido proceso.	Considero que sí, ya que este derecho engloba múltiples derechos y ese es uno de los principales.	Considero que este derecho no comprende el derecho que tiene el agraviado a impugnar, sin embargo lo excluye.	Considero que no lo restringe, ya que el agraviado debería poder impugnar sentencias y no solo la parte civil	Considero que si lo vulnera, lo puesto que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva lo tienen todas las partes, ya que el Estado garantiza ese derecho aplicándolo en su totalidad a todas las personas.

P3	Si, porque en el Código Procesal Penal en el artículo 404 se señala que cualquiera de las partes procesales puede recurrir las sentencias. Pero a la vez en el artículo 407 señala que solo el actor civil puede recurrir la parte civil.	No, ya que como mencione es el derecho que tiene toda parte procesal conforme lo señala nuestro Código Procesal penal.	Se encuentra regulado, pero creo que debe ser aclarado, ya que muchas veces las partes procesales y sus abogados se ven confundidos, por ser un proceso engorroso.	Si, ya que el debido proceso abarca el derecho de doble instancia y el derecho a apelar sentencias conforme se encuentra establecido en el Código Procesal Penal.	Si, definitivamente, engloba todo derecho que tienen las partes del proceso, es por ello que al agraviado se le asigna una defensa que vendría a ser el Ministerio Público, pero aparte este puede conseguirse un abogado particular.	Considero que el principio acusatorio divide las funciones que tienen las partes en el proceso, y si bien el agraviado está representado por el Ministerio Público, debería tener una opinión propia, y con eso me refiero a que debería poder apelar sentencias cuando el Ministerio Público no quiera hacerlo.	Si, ya que como lo señale, el agraviado debería poder decidir si quiere apelar una sentencia o no, y no depender de lo que diga el Ministerio Público. Ya que es su derecho.	Sí, porque el derecho de tutela jurisdiccional efectiva consiste en que toda persona tiene que ser atendida por el Poder Judicial u órgano jurisdiccional, también abarca el derecho al debido proceso.
P4	Considero conforme el artículo 95 de nuestro Código Procesal Penal las sentencias pueden ser objetadas es decir impugnadas por todas las partes procesales incluyendo al agraviado.	No, ya que el afectado directo es el agraviado ya que es quien sufre el daño, por lo que el imputado y el Ministerio público no deberían ser los únicos con el derecho de apelar sentencias.	Sí, porque la actual regulación no es adecuada por lo que si se debería regular de menor manera	Considero que si, ya que el debido proceso es un derecho que a su vez tiene otros derechos, y al limitar al agraviado a apelar se le están limitando sus derechos procesales	Si, ya que este incluye el derecho de defensa, siendo además uno de los principales	Considero que no, puesto que este principio está relacionado más que todo al rol que tiene cada parte procesal dentro de un proceso.	El ministerio Público es quien decide presentar o no, ya que es quien investiga, pero al momento de apelar, el agraviado por ser la persona más afectada en el proceso debe tener el derecho de recurrir la sentencia.	Si se estaría vulnerando ese derecho, ya que es un derecho que tiene cada persona de presentarse ante el órgano jurisdiccional y ser atendido por este, a fin de proteger sus derechos y que no se vulneren.

Participante 1 P1	Aldo Villena Mendoza
Participante 1 P2	Marleny Castillo Parisuaña
Participante 1 P3	Teresa Bravo Palomino
Participante 1 P4	Jorge Luis Chirinos Pinto

Habiéndose realizado el análisis correspondiente a través de las entrevistas y la aplicación del software Atlas Ti, encontramos un eje de información que tiene como principal punto la impugnación de las sentencias absolutorias y la vulneración al agraviado.

Respecto al primer objetivo determinar las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias, debemos señalar que el derecho a impugnar se da debido a que los jueces como cualquier persona pueden equivocarse al interpretar la ley por lo que es necesario que exista la facultad de que las partes puedan recurrir la resolución a fin que sea modificada por un órgano superior o el órgano que la dictó. Como se observa no realiza distinción alguna respecto a quienes pueden impugnar las sentencias, dando cabida a que cualquiera de las partes procesales pueda impugnar una sentencia.

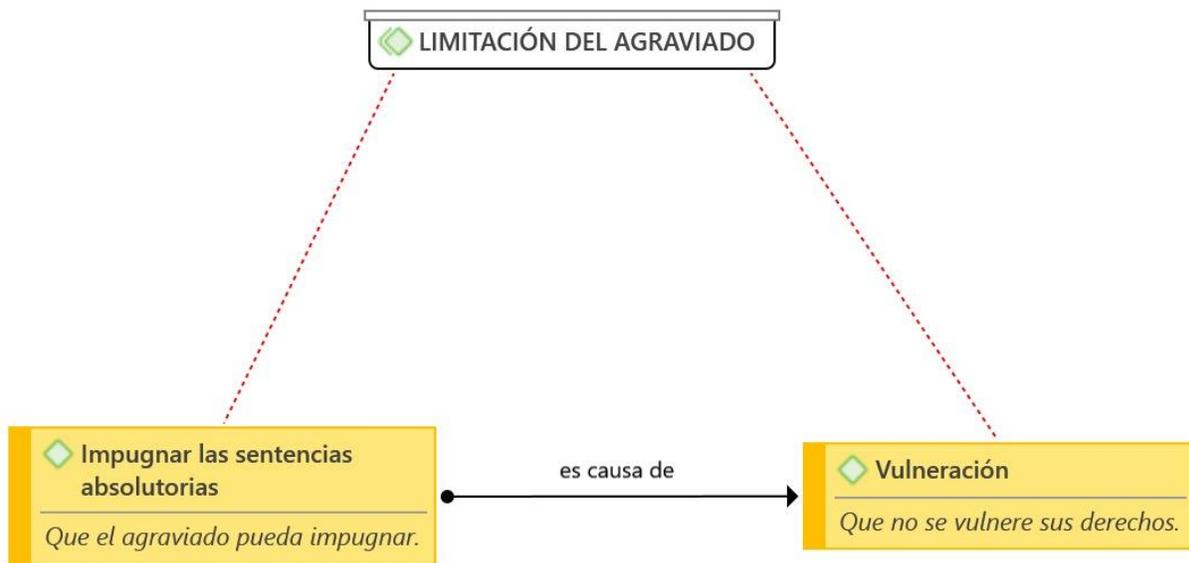


Figura 1: Primera categoría

Asimismo, en el Exp. N.º 01243-2008-PHC/TC Callao, se precisa que el derecho a interponer recursos forma parte del derecho al debido proceso, que procede de la pluralidad de instancias, señalando que toda persona goza del derecho en plena igualdad a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior. De la misma

manera no se observa que exista una distinción entre que partes del proceso pueden impugnar y cuales no se encuentran legitimadas, señalando inclusive que existe plena igualdad entre las partes del proceso para recurrir a un fallo, en base al derecho de pluralidad de instancias que se encuentra englobado en el derecho al debido proceso.

Teniendo en cuenta los resultados de las entrevistas realizadas, podemos señalar que respecto a la primera pregunta ¿Considera usted que el proceso penal limita al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal?, la totalidad de participantes respondieron que si consideran que al limitar al agraviado para impugnar sentencias absolutorias se le está limitando su derecho, ya que el derecho a impugnar se encuentra establecido en el artículo 95° del Código Procesal Penal, por lo cual al estar regulado el derecho del agraviado para impugnar, debería darse cumplimiento al mencionado artículo. Como se verifica cada uno de los participantes señalo que actualmente se viene vulnerando de alguna manera el derecho a impugnar las sentencias que toda parte procesal tiene dentro del proceso penal.

Respecto a la segunda pregunta ¿Considera que la facultad de impugnar el objeto penal en una sentencia absolutoria debe ser un derecho exclusivo del imputado y Ministerio Público? Los participantes respondieron señalando que no debería ser una facultad exclusiva del imputado y Fiscalía, ya que el agraviado también es parte del proceso y debería tener los mismos derechos, tomando en cuenta que este es quien sufre el daño directamente; es decir los participantes consideran que el agraviado debería tener una mayor participación en el proceso, ya que actualmente se le restringe a una figura secundaria, que está supeditada a las decisiones que toma el Ministerio Público, pero específicamente refieren que la titularidad de la acción penal si bien la tiene el Ministerio Público, respecto a la apelación de sentencias del objeto penal y civil, los agraviados deberían estar facultados.

Y es que existe contradicción entre lo que señala el Derecho Constitucional y el Código Procesal Penal, ya que nuestra Carta Magna precisa que todas las partes procesales tiene el mismo derecho –entre ellos el derecho a la doble instancia-, mientras que en el artículo 407° del CPP establece que solo el MP y el imputado pueden recurrir el objeto penal de las sentencias, sin embargo el artículo 95° señala que el agraviado tiene derecho a impugnar sentencias absolutorias, no especificando si respecto al objeto civil únicamente, siendo el caso que existen jurisprudencias que se contradicen entre sí, ya que algunos Juzgados son de la opinión que todas las partes procesales –agraviados, imputados, Ministerio Públicos- pueden impugnar las sentencias respecto al objeto penal y civil indistintamente, mientras que otros Juzgados señalan que es una facultad única del imputado y Ministerio Público.

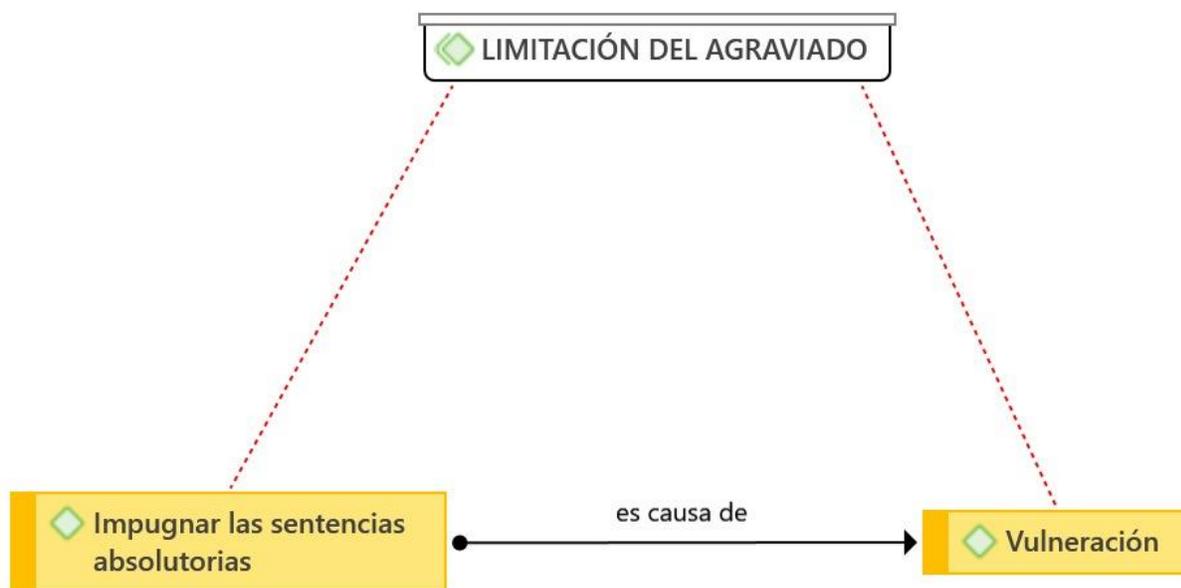


Figura 2: Limitación del agraviado

Así el primer participante señaló que debería permitírsele al agraviado apelar, ya que puede darse el caso que se emita una sentencia contraria a ley y que el Ministerio Público sea de la opinión que no debe apelarse, pero el agraviado considere que se está vulnerando su derecho. Y es que este derecho de impugnar el fallo lo encontramos regulado en los diferentes instrumentos

internacionales ratificados por el Perú, así como en reiteradas sentencias como STC N° 1243-2008-PHC/TC, STC N° 5019-2009-PHC/TC, STC N° 2596-2010-PA/TC y STC N° 4235-2010-PHC/TC.

En las sentencias señaladas se precisa que la instancia plural es considerada un derecho fundamental ya que es parte intrínseca y que forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso, ya que le posibilita el mecanismo procesal para impugnar cualquier resolución expedida por el órgano judicial que le sea contrario a sus intereses.

Respecto a la pregunta tres ¿Cree usted que el legislador debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga un procedimiento claramente establecido identificando una etapa de formulación de una demanda civil, saneamiento, actuación de pruebas y sentencia, sin afectar la unidad que debe tener con el proceso penal?, la mayoría de participantes señalo que ya se encuentra regulada la acción civil dentro del proceso penal, sin embargo, debería regularse de una mejor manera, pero con el mismo procedimiento, es decir consideran que debe existir un cambio para mejorar la regulación del proceso, ya que resulta en algunos casos engorroso.

Respecto al segundo objetivo específico determinar porque se vulnera el debido proceso al limitar al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal. Debemos señalar que existe cantidad de jurisprudencia relacionada al tema, así la sentencia N° 00582-2006-PA/TC señala que el debido proceso es aquel derecho que las partes tienen de no quedar indefensos, mismo que se ve vulnerado cuando los titulares de derechos se ven imposibilitados de realizar su defensa generándose una injusta arbitrariedad en el actuar del órgano judicial.

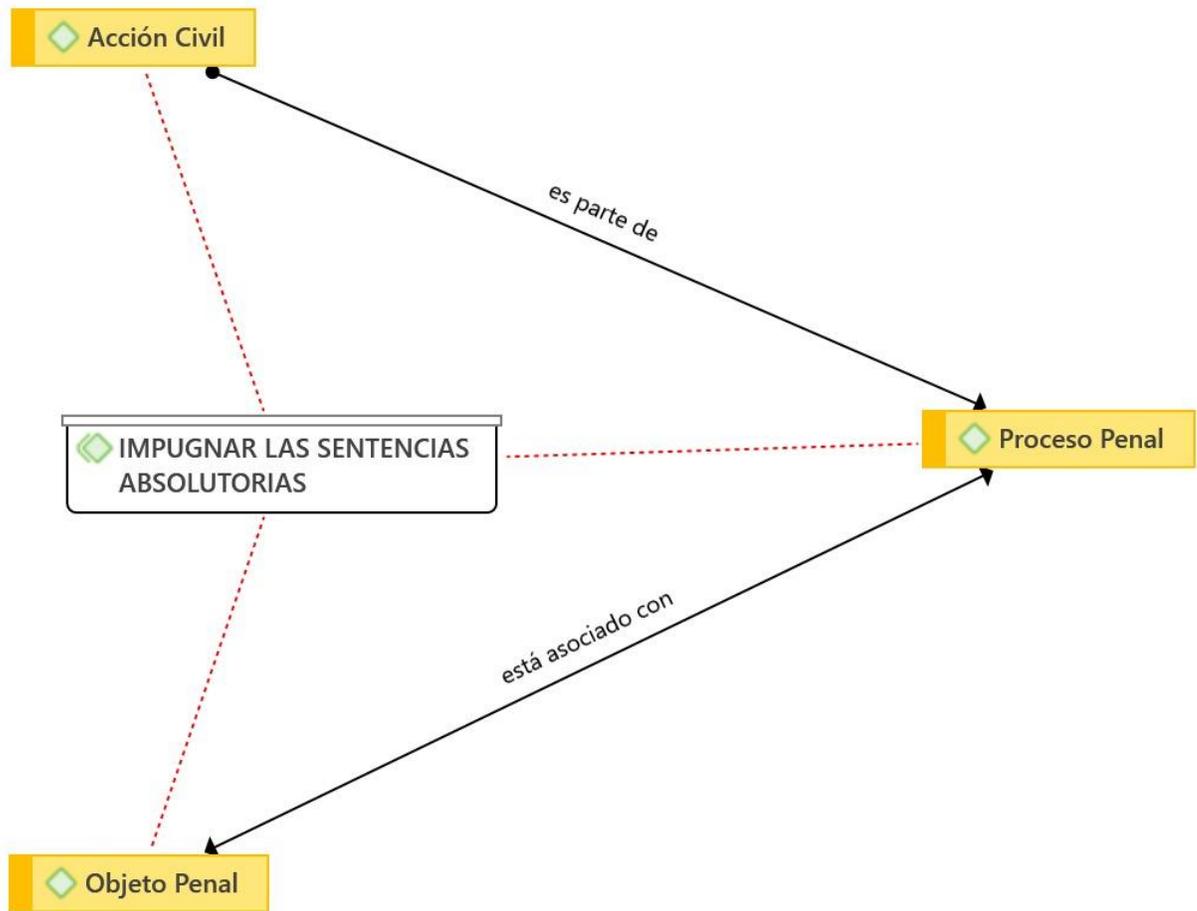


Figura 3: Objeto en el proceso penal

Respecto al segundo objetivo se realizaron cuatro preguntas relacionadas, siendo que la cuarta pregunta fue ¿Usted cree que, al limitarse al agraviado para impugnar el objeto penal dentro del proceso, se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso?, los participantes respondieron en su totalidad que consideraban que si se estaría transgrediendo el derecho al debido proceso al limitarse al agraviado para impugnar sentencias, ya que este derecho abarca también el derecho a la doble instancia, el derecho de defensa, entre otros. Por lo que al no permitir que el agraviado impugne una sentencia se le está impidiendo hacer goce de su derecho al debido proceso, ya que este derecho esta precisado en nuestra carta magna y va conectado a brindar seguridad y

protección a algunos principios fundamentales como son la dignidad, igualdad y libertad.

En tanto el principio de igualdad precisa que las partes dentro de un proceso deben ser tratadas con las mismas condiciones por el Juzgado, respetando el derecho de cada una en la actuación judicial, respetando sus derechos y garantías, ya que el juez debe hacer efectivo el cumplimiento de la ley con la finalidad de garantizar derechos que tiene la víctima.

Respecto a la quinta pregunta ¿Cree usted que el derecho al debido proceso engloba el derecho de defensa que tienen las partes procesales? A lo cual los participantes respondieron que si consideraban que el derecho de defensa se encuentra incurso dentro del derecho al debido proceso, al respecto el primer participante señaló que el derecho de defensa es uno de los aspectos más contundentes de este derecho; y es que en diversa jurisprudencia y doctrina se muestra que el derecho al debido proceso engloba una variedad de derechos que logran en su conjunto que el proceso se realice adecuadamente y respetando los derechos fundamentales –entre ellos el derecho de defensa-. Debemos señalar que el derecho de defensa al estar conformado dentro del ámbito del debido proceso se proyecta como un principio de interdicción para repeler cualquier indefensión y como principio de contradicción de actos procesales que pudieran afectar la situación jurídica de las partes.

Como se verifica todos los participantes estuvieron de acuerdo en señalar que el derecho de defensa se encuentra dentro del derecho al debido proceso y es uno de los principales, y este debemos señalar engloba el derecho que tiene el agraviado de ejercer su defensa, lo cual lo lleva a poder apelar, impugnar las sentencias penales.

En cuanto a la sexta pregunta ¿Considera usted que el principio acusatorio comprende el derecho que tiene el agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absolutoria? Aquí los participantes tuvieron opiniones divididas, ya que algunos considera que el principio acusatorio no comprende el derecho del

agraviado para impugnar, mientras otros consideran que sí, al respecto se debe precisar que el principio acusatorio tiene como objetivo principal garantizar la imparcialidad del tribunal, es decir, la ejecución objetiva del tribunal se limita a las tareas de toma de decisiones, a su vez este principio establece el “rol” que cada parte debe tener dentro de un proceso.

Es importante señalar que el principio acusatorio se fundamenta en que las fases de la investigación son realizadas por instituciones distintas prohibiendo así que el Juzgador a su vez haga la investigación en el proceso.

Respecto a la séptima pregunta ¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio restringe la potestad que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el objeto penal de una sentencia absolutoria?, al respecto algunos participantes consideraron que sí, mientras otros señalaron que no; así el primer entrevistado señaló que una vez que el Ministerio Público de acuerdo a sus facultades y análisis de los actuados presenta acusación, en caso haya una sentencia absolutoria el agraviado si puede apelar, es decir el Ministerio Público primero deberá decidir si acusa o sobresee el caso, para que posteriormente el Juzgado se pronuncie al respecto, y de ser el caso y de considerarlo necesario el agraviado impugne la sentencia.

Considerando gran parte de los participantes que este principio de alguna manera restringe el derecho del agraviado a apelar sentencias, ya que le da únicamente la facultad al MP e imputado de apelar sentencias absolutorias respecto al objeto penal. Ya que este principio se basa en la necesidad de garantizar a los justiciables una imparcialidad por parte del Juez, siendo que este principio es una “metagarantía” ya que es necesaria para las demás garantías fundamentales. Entonces podríamos decir que este principio debe estar enfocado en proteger las garantías fundamentales, tales como el derecho de defensa, derecho de doble instancia.

Finalmente, respecto a la octava y última pregunta ¿Considera usted que al no estar legitimado el agraviado para impugnar el objeto penal se vulnera el derecho

primer objetivo específico, se formularon tres preguntas siendo estas ¿Considera usted que el proceso penal limita al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal?, ¿Considera que la facultad de impugnar el objeto penal en una sentencia absolutoria debe ser un derecho exclusivo del imputado y Ministerio Público?, ¿Cree usted que el legislador debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga un procedimiento claramente establecido identificando una etapa de formulación de una demanda civil, saneamiento, actuación de pruebas y sentencia, sin afectar la unidad que debe tener con el proceso penal?.

Al respecto la totalidad de participantes estuvieron de acuerdo en que el proceso penal limita la participación del agraviado en el proceso, asimismo, lo limita en cuanto no le permite impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal; en cuanto a la regulación de la acción civil en el proceso penal, no existió consenso, ya que una parte de los participantes señalaron que actualmente se encuentra regulado y no es necesario volver a regularlo, mientras que otra parte de los participantes señalaron que si bien existen una regulación, esta debería ser modificada pero bajo el mismo procedimiento.

La investigación concuerda con los resultados obtenido por Rugel (2020), quien señalo que un problema continuo en nuestro sistema penal es el inadecuado tratamiento judicial de la actuación del agraviado, siendo que el Código Procesal Penal a solo permite actuar como titular de la acción penal al Ministerio Público en razón del principio acusatorio, olvidando a la víctima y restringiéndola solo al derecho de beneficiarse de una reparación civil.

Asimismo, la tesis coincide con la investigación de Inga (2021), únicamente respecto a la parte que señala ya que en la actualidad existen diversos criterios aplicados por los jueces, ya que se observa que en algunos casos se toma mayor ponderación al principio acusatorio y en otros a la potestad recursiva del agraviado y señala que en práctica esto es un peligro al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En cuanto al principio acusatorio existe discrepancia con respecto a la conclusión llegada por el mencionado autor, ya que este señala que no existe vulneración del debido proceso, porque el principio acusatorio, otorga la facultad únicamente al Ministerio Público de la persecución del delito; y si se permitiera que el agraviado o actor civil impugne el fondo de una sentencia absolutoria, ello sería trasgredir el principio acusatorio, al afectar la autonomía del Ministerio Público de poder perseguir los delitos; siendo que al agraviado o al actor civil solo le corresponde perseguir la reparación civil. Posición con la que no nos encontramos de acuerdo, ya que como se ha mencionado el principio acusatorio si bien otorga la autonomía al Ministerio Público de perseguir delitos, este no debería limitar la facultad del agraviado de impugnar sentencias absolutorias, ya que al limitarlo se vulnera el debido proceso, el cual engloba el derecho de defensa, que es un principio fundamental del proceso.

Respecto a los resultados obtenidos en base al segundo objetivo específico, se debe señalar que se realizaron cinco preguntas, siendo ¿Usted cree que, al limitarse al agraviado para impugnar el objeto penal dentro del proceso, se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso?, ¿Cree usted que el derecho al debido proceso engloba el derecho de defensa que tienen las partes procesales?, ¿Considera usted que el principio acusatorio comprende el derecho que tiene el agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absolutoria?, ¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio restringe la potestad que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el objeto penal de una sentencia absolutoria?, ¿Considera usted que al no estar legitimado el agraviado para impugnar el objeto penal se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva?.

Al respecto la totalidad de participantes estuvieron de acuerdo que en señalar que al limitar al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal, se le están limitando varios derechos, entre ellos el derecho de defensa, el derecho de tutela jurisdiccional efectiva; Asimismo, Agudelo (2005) en su tesis señala que el debido proceso es uno de los derechos fundamentales que señala que el procedimiento es pluralistas y ampliamente participativos, en el que debe

primar la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Opinión con la que nos encontramos totalmente de acuerdo ya que como se ha señalado en la tesis, el derecho al debido proceso abarca varios derechos que en su mayoría son considerados derechos procesales fundamentales, debemos señalar asimismo, que estos derechos se deberían aplicar a ambas partes.

En concordancia con nuestra investigación encontramos la investigación de Espilco (2021) quien menciona que el principio de pluralidad de instancias tiene por finalidad que las decisiones tomadas por los jueces sean reexaminadas para neutralizar las irregularidades expresadas en la resolución que se cuestiona, ello debido que en algunos casos se contraviene el debido proceso, derecho de defensa, entre otros, por ese motivo las partes están en desacuerdo con las sentencias, expresando una transgresión institucional, sobre todo piensan que existe un mal actuar de los fiscales, por lo cual cuenta con la facultad de acudir a instancias superiores siendo un principio establecido constitucionalmente que permite concurrir a la última ratio del ámbito judicial.

Asimismo, en concordancia con Espinola (2016), quien su tesis llegó a concluir que la garantía de doble instancia plural no tiene límite, ya que se debe considerar que en todos los procesos debe garantizarse una adecuada revisión del pronunciamiento del juzgador, caso contrario daría una vulneración a la mencionada garantía, ya que el pronunciamiento inicial emitido por el órgano judicial resultaría ser definitiva. Por su parte el autor Pereira (2017), en su tesis concluye señalando que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal modernos ya no pueden divorciarse de su obligación de considerar a la víctima como una “actriz” con un papel flagrante en el escenario judicial, pues también están en juego sus derechos humanos, y porque en ellos se refleja el sentimiento de justicia comunitaria que es el fundamento de la ejecución de la Ley. La comunidad internacional aboga por la necesidad de que cada Estado atienda a las víctimas del delito. Posiciones con las que nos encontramos de acuerdo.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se analizó que al limitarse al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal se le está vulnerando su derecho al debido proceso, ya que este derecho implica el derecho que tiene toda parte procesal (acusado, agraviado y Ministerio Público) de ejercer su defensa libremente de apelar sentencias y el derecho a doble instancia.

Segunda: Se determinó que las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda apelar sentencias respecto al objeto penal, básicamente son dos, la primera es los criterios que los mismos jueces establecen dentro de la legislación, ya que como se ha observado, algunos Jueces son del criterio que la apelación presentada por el agraviado debe proceder, mientras que otros Jueces consideran que debe ser improcedente por no estar legitimado; respecto al segundo aspecto es que nuestra legislación existe discordancia, ya que en el artículo 95° del CPP se menciona que el agraviado puede apelar sentencias absolutorias (no diferenciando entre objeto penal o civil), mientras que el artículo 407° señala que el agraviado únicamente podrá impugnar respecto al objeto civil.

Tercera: Finalmente se determinó que los motivos por los cuales se vulnera el debido proceso al no permitir al agraviado impugnar sentencias, son que el derecho al debido proceso engloba múltiples derechos y garantías, entre ellos el derecho de defensa, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a la doble instancia, la tutela jurisdiccional efectiva, y al limitarle al agraviado su derecho a ejercer su defensa y a impugnar sentencias, entonces acarrea la vulneración del derecho al debido proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Estado no continuar vulnerando el debido proceso que engloba el derecho de defensa que tiene el agraviado como parte procesal, ya que es el Estado quien debería garantizar las condiciones mínimas de los derechos del agraviado, con el fin de lograr la satisfacción de su pretensión.

Segunda: Se recomienda a los legisladores realizar una modificación en nuestra legislación a fin de permitir que el agraviado pueda presentar apelación respecto al objeto penal y esta sea admitida por los Juzgados; llegándose a concluir conforme las entrevistas realizadas que el agraviado al igual que el imputado y Ministerio Público tienen igualdad de condiciones dentro del proceso penal y los mismos derechos, los cuales no deben ser vulnerados en ninguna circunstancia.

Tercera: Se recomienda a los operadores de justicia evaluar y aplicar un criterio uniforme con respecto a la procedencia de las impugnaciones presentadas por el agraviado, a fin que se le permita participar enérgicamente dentro del proceso penal, dentro del cual es quien principalmente se ve afectado. Con ello no se intenta quitar o reducir la titularidad de la acción al MP, se busca únicamente que el agraviado ejerza a cabalidad su derecho de defensa.

Cuarta: Se recomienda a los Juzgados Penales crear condiciones que den protagonismo al agraviado dentro del proceso penal, otorgándole facultades para participar activamente dentro del proceso, ejerciendo sus derechos y garantías constitucionales y procesales. Ya que como se ha determinado, el agraviado en nuestra legislación no tiene un rol protagónico dentro del proceso penal, lo que ocasiona la vulneración de su derecho de defensa.

REFERENCIAS

Araujo M. (2017). *Estatuto da vítima e suas implicações no processo penal português*. [Tesis de post grado, Universidade do Minho. Brasil].

Agudelo M. (2005). *El debido Proceso, Revista Científica "Opini3nJurídica". Vol. 4, núm. 7*

Asencio M. (1997). *Introducci3n al derecho Procesal*. Espa1a- Valencia

Babbie U. (2013). *Proceso de la Investigaci3n Científica*

Basilio Y. (2019) *El nuevo c3digo procesal penal y la situaci3n jurídica del inculgado en el distrito judicial de Huaura desde su entrada en vigencia* [Tesis de maestría Universidad nacional José Faustino Sánchez Carri3n. Perú].

Berreiros S. (2021) *A proteç3o da vítima no processo penal: análise crítica da evoluç3o do estatuto processual da vítima*. [Universidade de Lisboa. Portugal]

Brito Y. y Cord3n L. *El tratamiento jurídico de la víctima en el Derecho Nacional y Comparado: Un análisis de las leyes que regulan a la víctima en Argentina, México, Espa1a y Chile*. [Tesis de post grado Universidad de Chile. Chile]

Cafferata J. (2000) *Proceso Penal y Derechos Humanos*. [Argentina Buenos Aires] Editores del Puerto

Casaci3n N3 353-2011- Arequipa. (2013, 04 de junio). *Corte Suprema de Justicia (Pariona Pastrana)*

Casaci3n N3 353-2011-Arequipa, del cuatro de junio de 2013

Casaci3n N3 413-2014-Lambayeque de fecha 07 de abril del 2015

- Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia. *Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal*, Editores del Puerto, Argentina 2006.
- Chiabra V., María Christina. *El debido proceso legal y la tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias*. Revista de Derecho "Foro Jurídico" N° 11. Editada por Foro Académico Asociación Civil. Diciembre 2010.
- Cummins F. (2016). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*; España Valencia: Tirant lo Blanch; p. 35
- Domínguez F. (2018). "derechos y garantías procesales del agraviado y el actor civil. Huaral" Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Espilco D. (2021), *Cuestionabilidad de las Resoluciones Judiciales y la Importancia del Principio de Pluralidad de Instancia en la Jurisdicción Lima Norte*. [Tesis de post grado Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho].
- Espinola O. (2016), *"Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del código procesal penal del 2004. [Tesis de post grado de la Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho]*.
- Fassio, 2018 cita a Denzin y Lincoln, 2011.
- Franceschi L. (2019) *Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la ley protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes del proceso penal y del artículo 49° de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los procesos judiciales*. [Tesis de post grado Costa Rica].
- Guillermo Bringas L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal)*. Lima: Pacífico editores.
- Gómez E. citado por Julio Fernández Pereira (2002). *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal*. Primera Parte. Colectivo de Autores. Editorial Félix Varela, La Habana.

- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Procesos de la Investigación Científica*
- Hernández et al. (2014). *Metodología de la Investigación – Tercera Edición.*
- Hinojosa R. (2002). *Los recursos en Derecho procesal penal.* editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España
- Hurtado J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*
- Hurtado M. *Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Litigación Oral.* Pontificia Universidad Católica del Perú. PUCP – AMAG
- Huaraya W. (2020). *Limitación al agraviado en sanción benigna al imputado.* artículo publicado en Licencia Creative commons.
- Inga P. (2021). *La limitación de la potestad recursiva del agraviado o actor civil por la aplicación del principio acusatorio Trujillo- Perú.* [Tesis de post grado Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho].
- Julca E. (2017). *Limitaciones del agraviado para constituirse en actor civil en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huari. Huaraz- Perú.* [Tesis de Psot Grado. Universidad Santiago Antúnez De Mayolo. Facultad de Derecho].
- Mixán F. (2013). *I Juicio Oral. Trujillo: Editora B.L.G.*
- Marques A. (2021). *aplicação dos direitos fundamentais no direito penal brasileiro: Influência do direito internacional na proteção dos Direitos Fundamentais.* [Tesis de post grado. Pontificia Universidad de Católica De Minas Gerais. Brasil].
- Monje C. (2011). *Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa- Guía didáctica*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo, 1976.
- Paredes J. (2021). *Contenido y alcance del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal.* Guayaquil- Ecuador

Paredes, P. (2018). *La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo En Ecuador.*

<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3208>

Pereira F. (2017). *O papel da vítima no Processo Penal Português : reflexões críticas em torno do estatuto de vítima especialmente vulnerável e da sua proteção jurídico-penal.* [Tesis de post grado. Universidade Católica Portuguesa. Portugal].

Retamozo L. (2021). *Importancia de la Inclusión Activa del Actor Civil en los Acuerdos de Terminación Anticipada, Distrito de Lurigancho Lima Norte.* [Tesis de post grado. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho].

Rodríguez. M. e Ibarra C. (2021). *El Principio de la Doble conformidad en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano: Análisis desde el paradigma Garantista.* Revista Principia Iuris, Volumen Número 17, Edición Número 37 (ISSN: 2463-2007). Colombia

Rugel L. (2020). *La limitación procesal de la víctima y su efecto en las decisiones judiciales penales, Corte Superior de Justicia de Lima. Lima- Perú.* [Tesis de post grado. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho.

Santos R. (2017). *La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas.* Chile

Sentencia del Tribunal Constitucional/ *STC N° 1243-2008-PHC/TC*

Sentencia del Tribunal Constitucional/ *STC N° 00582-2006-PA/TC*

Sentencia del Tribunal Constitucional/ *STC N° 2596-2010-PA/TC*

Sentencia del Tribunal Constitucional/ *STC N° 4235-2010-PHC/TC*

Samanja J. (2013). *Triangulación de la Metodología*

Scott M. (1991). *Naturalistic research: Applications for research an professional*

practice with college students, en Journal of college student development. 32

Veliz B. (2009) *Metodología de la Investigación Cualitativa*.

Wasserman H. (2010). *Towards an Open Ethics: Implications of New Media Platforms for Global Ethics Discourse*. *Journal of Mass Media Ethics*, 25, p.275-292.

Zorrilla M. (2015). *Operaciones notables de la Ciencia del Derecho*

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal y su consecuente vulneración al debido proceso								
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTE	TECNICAS	INSTRUMENTO	
<p>En la actualidad nuestro Código Procesal Penal en el artículo 407° señala que únicamente el imputado y el Ministerio Público pueden impugnar, el objeto penal o el objeto civil de la sentencia, mientras que actor civil solo podrá impugnar el objeto civil de la resolución; ofreciéndole una atención secundaria que limita su participación en el proceso ya que solo y únicamente puede apelar respecto al objeto civil –siempre y cuando se haya constituido en actor civil-, lo que ha ocasionado una limitación procesal al agraviado, como señalan algunos juzgados que indican que al no otorgar al agraviado el derecho para impugnar el objeto penal, se estará vulnerando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que tiene la parte agraviada como toda parte procesal, encontrándose está supeditado a la decisión que tome el Ministerio Público como titular de la acción penal, impidiéndole hacer uso al derecho que toda parte procesal tiene de apelar sentencias, es decir el derecho a la pluralidad de instancias.</p> <p>Asimismo, se observa que en varios distritos judiciales los Juzgados tienen distintas posturas, ya que algunos juzgados admiten el recurso de impugnación presentado por la parte agraviada, sin intervención del Ministerio Público, fundamentando principalmente su postura en que la parte agraviada debería proceder ejerciendo sus derechos y garantías que le aseveran la satisfacción de su petición; en tanto que otros</p>	<p>Problema General</p> <p>¿Por qué la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Impugnación de sentencias absolutorias respecto al objeto penal</p>	El agraviado		Entrevista	Cuestionario de preguntas	
								La impugnación
								Pretensión civil y penal
		<p>Problema Específico 01</p> <p>¿Cuáles son las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal?</p>	<p>Objetivo Específico 01</p> <p>Determinar las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal</p>	<p>Categoría 2:</p> <p>Vulneración al debido proceso</p>				Debido proceso
								Tutela jurisdiccional efectiva
								Principio acusatorio

<p> juzgados no admiten el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada, indicando principalmente que el único que tiene la acción penal es el Ministerio Público y por tanto es el facultado para presentar una apelación. Así tenemos la Casación N° 353-2011- Arequipa en su fundamento 4.5, señala que el agraviado está autorizado por el Código Procesal Penal para intervenir vigorosamente en el proceso, siendo preciso que el agraviado proceda con todos los derechos y garantías que le aseguren la satisfacción de la pretensión que solicito.</p> <p>A ello se agrega el pronunciamiento emitido en la Casación N° 413-2014 Lambayeque en donde se precisa que en caso el actor civil apelara una sentencia absolutoria o sobreseimiento y la Fiscalía estuviere de acuerdo, la decisión de primera instancia debe confirmarse. Caso contrario sucede con la Casación N° 546-2015 Arequipa en la que se refiere a una apelación presentada únicamente por la parte agraviada, por lo que la Sala Superior la declaró inadmisibles debido a que su apelación se refería al objeto penal por lo que se consideraba que carecía de titularidad basándose en el principio acusatorio.</p>							
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:		Rigor científico:	Método de análisis de datos:		
<p>Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Fenomenológico y no experimental</p>	<p>Escenario de estudio: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa Participantes: 4 fiscales provinciales y adjuntos</p>	<p>Técnicas: Entrevista, fuentes documentadas, análisis Instrumentos: Cuestionario de preguntas</p>		<p>Comprobable y transferible.</p>	<p>Método inductivo</p>		

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Subcategorías
Impugnación de sentencias absolutorias respecto al objeto penal	El agraviado La impugnación Pretensión civil y penal
Vulneración al debido proceso	Debido proceso Tutela jurisdiccional efectiva Principio acusatorio

ANEXO 3: INSTRUMENTO/ RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal y su consecuente vulneración al debido proceso

Entrevistado:

.....
.....
.....

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

.....
.....
.....

Institución donde labora el entrevistado:

.....
.....
.....

Objetivo General: Analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso.

Objetivo específico 1: Determinar las limitaciones que ocasionan que el agraviado no pueda impugnar las sentencias absolutorias respecto al objeto penal

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que el proceso penal limita al agraviado para imp sentencias absolutorias respecto al objeto penal?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera que la facultad de impugnar el objeto penal en una sentencia absolutoria debe ser un derecho exclusivo del imputado y Ministerio Público?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cree usted que el legislador debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga un procedimiento claramente establecido identificando una etapa de formulación de una demanda civil, saneamiento, actuación de pruebas y sentencia, sin afectar la unidad que debe tener con el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar porque se vulnera el debido proceso al limitar al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal

4.- ¿Usted cree que, al limitarse al agraviado para impugnar el objeto penal dentro del proceso, se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que el derecho al debido proceso engloba el derecho de defensa que tienen las partes procesales?

.....

.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que el principio acusatorio comprende el derecho que tiene el agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absolutoria?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio restringe la potestad que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el objeto penal de una sentencia absolutoria?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Considera usted que al no estar legitimado el agraviado para impugnar el objeto penal se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO:

DNI:

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
<p>CALLA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE DNI 29618537</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/08/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i></p>
<p>CALLA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE DNI 29618537</p>	<p>ABOGADO Fecha de diploma: 13/11/2003 Modalidad de estudios: -</p>	<p>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i></p>
<p>CALLA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE DNI 29618537</p>	<p>MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 25/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 13/09/2013 Fecha egreso: 30/04/2016</p>	<p>UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i></p>

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO SOBRE LA CATEGORÍA N° 1: LIMITACIÓN DEL AGRAVIADO PARA IMPUGNAR SENTENCIAS ABSOLUTORIAS RESPECTO AL OBJETO PENAL

N°	SUBCATEGORÍA / ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: EL AGRAVIADO							
1	¿Considera usted que el proceso penal limita al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal?	X		x		X		
	SUBCATEGORÍA 2: LA IMPUGNACION							
2	¿Considera que la facultad de impugnar el objeto penal en una sentencia absolutoria debe ser un derecho exclusivo del imputado y Ministerio Público?	X		x		X		
	SUBCATEGORÍA 3: PRETENSION CIVIL Y PENAL							
3	¿Cree usted que el legislador debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga un procedimiento claramente establecido identificando una etapa de formulación de una demanda civil, saneamiento, actuación de pruebas y sentencia, sin afectar la unidad que debe tener con el proceso penal?	X		x		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg: CARLOS MATINEZ DIAZ.** DNI:29401660.....

Especialidad del validador **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

26 de MAYO del 2022.

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO SOBRE LA CATEGORIA N° 2: VULNERACION AL DEBIDO PROCESO

N°	SUBCATEGORIA / ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: DEBIDO PROCESO								
1	¿Usted cree que al limitarse al agraviado para impugnar el objeto penal dentro del proceso, se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso?	X		x		X		
2	¿Cree usted que el derecho al debido proceso engloba el derecho de defensa que tienen las partes procesales?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: PRINCIPIO ACUSATORIO								
3	¿Considera usted que el principio acusatorio comprende el derecho que tiene el agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absolutoria?	X		x		X		
4	¿Considera Usted que la aplicación del principio acusatorio restringe la potestad que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el objeto penal de una sentencia absolutoria?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA								
5	¿Considera usted que al no estar legitimado el agraviado para impugnar el objeto penal se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva?	X		x		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Ma: CARLOS MARTINEZ DIAZ DNI:29401660
Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

26 .de MAYO de 2022



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
<p>MARTINEZ DIAZ, CARLOS DNI 29401660</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/02/1995 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i></p>
<p>MARTINEZ DIAZ, CARLOS DNI 29401660</p>	<p>ABOGADO Fecha de diploma: 15/11/1995 Modalidad de estudios: -</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i></p>
<p>MARTINEZ DIAZ, CARLOS DNI 29401660</p>	<p>MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 19/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2004 Fecha egreso: 28/05/2011</p>	<p>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i></p>

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO SOBRE LA CATEGORÍA N° 1: LIMITACIÓN DEL AGRAVIADO PARA IMPUGNAR SENTENCIAS ABSOLUTORIAS RESPECTO AL OBJETO PENAL

N°	SUBCATEGORÍA / ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: EL AGRAVIADO							
1	¿Considera usted que el proceso penal limita al agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal?	X		x		X		
	SUBCATEGORÍA 2: LA IMPUGNACION							
2	¿Considera que la facultad de impugnar el objeto penal en una sentencia absolutoria debe ser un derecho exclusivo del imputado y Ministerio Público?	X		x		X		
	SUBCATEGORÍA 3: PRETENSION CIVIL Y PENAL							
3	¿Cree usted que el legislador debe regular de mejor forma la acción civil dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga un procedimiento claramente establecido identificando una etapa de formulación de una demanda civil, saneamiento, actuación de pruebas y sentencia, sin afectar la unidad que debe tener con el proceso penal?	X		x		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg: MILTON A. VERA ALFARO** DNI:70015714

Especialidad del validador **DERECHO TRIBUTARIO**

26 de MAYO del 2022.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Milton A. Vera Alfaro
 ABOGADO
 C.A.A. 7971

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO SOBRE LA CATEGORÍA N° 2: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

N°	SUBCATEGORÍA / ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: DEBIDO PROCESO								
1	¿Usted cree que al limitarse al agraviado para impugnar el objeto penal dentro del proceso, se estaría transgrediendo su derecho al debido proceso?	X		x		X		
2	¿Cree usted que el derecho al debido proceso engloba el derecho de defensa que tienen las partes procesales?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: PRINCIPIO ACUSATORIO								
3	¿Considere usted que el principio acusatorio comprende el derecho que tiene el agraviado a impugnar el objeto penal de la sentencia absolutoria?	X		x		X		
4	¿Considere Usted que la aplicación del principio acusatorio restringe la potestad que tiene el agraviado o actor civil de impugnar el objeto penal de una sentencia absolutoria?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA								
5	¿Considere usted que al no estar legitimado el agraviado para impugnar el objeto penal se vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva?	X		x		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: MILTON A. VERA ALFARO DNI:70015714
Especialidad del validador: DERECHO TRIBUTARIO

26 de MAYO del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Milton A. Vera Alfaro
ABOGADO
C.A. 7971

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VERA ALFARO, MILTON ANDRE DNI 70015714	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 23/01/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i>
VERA ALFARO, MILTON ANDRE DNI 70015714	ABOGADO Fecha de diploma: 07/11/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i>
VERA ALFARO, MILTON ANDRE DNI 70015714	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO Fecha de diploma: 12/01/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/05/2014 Fecha egreso: 30/09/2014	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA <i>PERU</i>
VERA ALFARO, MILTON ANDRE DNI 70015714	MAGÍSTER EN DERECHO TRIBUTARIO Fecha de diploma: 31/01/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 16/03/2015 Fecha egreso: 26/07/2017	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LIMITACIÓN DEL AGRAVIADO PARA IMPUGNAR SENTENCIAS ABSOLUTORIAS RESPECTO AL OBJETO PENAL Y SU CONSECUENTE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, 2021", cuyo autor es CHAVEZ VALDIVIA HEIDY MARISOL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 09-08- 2022 10:36:38

Código documento Trilce: TRI - 0390951